

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN 064-01

QUE OTORGA LICENCIA EN FAVOR DE LA SOCIEDAD FALCONBRIDGE DOMINICANA, C. POR A., PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS FRECUENCIAS 495.475 MHZ Y 497.200 MHZ, EN SU SISTEMA DE RADIOCOMUNICACIONES PRIVADAS.

El Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, del 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que la **FALCONBRIDGE DOMINICANA, C. por A.** solicitó al **INDOTEL**, siguiendo el proceso establecido por el supraindicado Reglamento, la asignación de las frecuencias **495.475 MHz** y **497.200 MHz**, a fin de ser utilizadas en las Provincias La Vega y Monseñor Nouel para operar servicios privados de radiocomunicaciones, en aras de mejorar la eficiencia en las comunicaciones internas de dicha compañía;

CONSIDERANDO: Que con motivo de la solicitud de asignación de frecuencias presentada por la **FALCONBRIDGE DOMINICANA, C. por A.** al **INDOTEL**, este órgano regulador procedió a realizar los estudios y comprobaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad del requerimiento, los cuales permitieron concluir que las frecuencias **495.475 MHz** y **497.200 MHz** se encuentran disponibles y pueden ser asignadas para el tipo de servicio que interesa a la entidad solicitante;

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo anterior, una vez fue debidamente completada la solicitud presentada por la **FALCONBRIDGE DOMINICANA, C. por A.**, de conformidad con las informaciones requeridas por el **INDOTEL** en aplicación de la Ley No. 153-98 y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana; en fecha quince (15) de septiembre del año dos mil uno (2001), la **FALCONBRIDGE DOMINICANA, C. por A.** publicó en la página

No. 18 del periódico **EL NACIONAL**, el extracto que ordena el artículo 41.3 del indicado Reglamento, previa remisión del mismo efectuada por el **INDOTEL**.

CONSIDERANDO: Que ha transcurrido el plazo de quince (15) días calendario establecido por el artículo 41.5 del precitado Reglamento, sin que se hayan presentado al **INDOTEL** observaciones u objeciones al otorgamiento de la Licencia solicitada por la **FALCONBRIDGE DOMINICANA, C. por A.**;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con la letra “g” del Artículo 3 de la Ley No. 153-98, son objetivos de la misma, entre otros, garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico;

CONSIDERANDO: Que según el artículo 66.1 de dicho texto legal, el órgano regulador tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso;

CONSIDERANDO: Que conforme el artículo 78, literal c), de la Ley No. 153-98, corresponde al **INDOTEL** otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente (...);

CONSIDERANDO: Que el artículo 24.1 de la Ley No. 153-98 establece la necesidad de llamar a concurso público para el otorgamiento de concesiones o licencias cuando se requiera utilizar el espectro radioeléctrico atribuido a servicios *públicos* de radiocomunicaciones; quedando, por ende, exceptuados de este procedimiento de concurso, los servicios privados de radiocomunicaciones,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 40.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece que las Licencias para operar o prestar servicios de radiocomunicaciones que involucren el uso del espectro radioeléctrico son otorgadas por el **INDOTEL**, sin necesidad de concurso público, cuando se requieran para servicios privados de radiocomunicaciones;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo del 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La solicitud de **FALCONBRIDGE DOMINICANA, C. por A.** y sus anexos;

VISTAS: Las comunicaciones remitidas por el **INDOTEL** a la **FALCONBRIDGE DOMINICANA, C. por A.**;

VISTO: El aviso de solicitud de Licencia para uso del espectro radioeléctrico para servicios privados de radiocomunicaciones, publicado por la **FALCONBRIDGE DOMINICANA, C. por A.** en la página 18 de la edición del periódico “El Nacional” de fecha 15 de septiembre del 2001, en cumplimiento de lo establecido por el Artículo 41.3 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

VISTOS: Los informes internos de la Gerencia de Concesiones y Licencias y la Unidad Legal del INDOTEL, relativos al caso;

**EI CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO
DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL),
EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR en favor de la sociedad **FALCONBRIDGE DOMINICANA, C. por A.**, una Licencia para el uso de las frecuencias **495.475 MHz** y **497.200 MHz**, con los parámetros que se indican a continuación, por el periodo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para su utilización en las Provincias La Vega y Monseñor Nouel, para operar servicios privados de radiocomunicaciones; sin que las indicadas frecuencias puedan ser utilizadas con fines comerciales:

Frecuencia solicitada	Ancho de canal	Tipo de Emisión
495.475 MHz	25 KHz	F3E
497.200 MHz	25KHz	F3E

SEGUNDO: ORDENAR la emisión de los correspondientes Certificados de Licencia a nombre de la **FALCONBRIDGE DOMINICANA, C. por A.**, que reflejen las autorizaciones otorgadas por medio de la presente Resolución, y contengan las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

TERCERO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la Inscripción de la **FALCONBRIDGE DOMINICANA, C. por A.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para los Servicios Privados de Radiocomunicaciones;

CUARTO: DECLARAR que el **INDOTEL** se reserva el derecho de revocar la Licencia otorgada mediante la presente Resolución antes del término señalado, en caso de que así lo estime necesario, sin que dicha medida entrañe responsabilidad alguna a cargo de esta institución;

QUINTO: ORDENAR la notificación de esta Resolución a la **FALCONBRIDGE DOMINICANA, C. por A.**, su Inscripción en el Registro Nacional de Frecuencias y su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil uno (2001).

FIRMADOS:

Lic. Orlando Jorge Mera
Presidente del Consejo Directivo
Secretario de Estado

Lic. Rafael Calderón
Secretario Técnico de la Presidencia
Miembro del Consejo Directivo

Margarita Cordero
Miembro del Consejo Directivo

Licda. Sabrina de la Cruz Vargas
Miembro del Consejo Directivo

Luis Eduardo Tonos
Miembro del Consejo Directivo

Ing. José Delio Ares Guzmán
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo